



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 152 Fecha: 26 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **637**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **24 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2012; el INFORME LEGAL N° 681-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 22 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2012, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, contra la adjudicataria **PATRICIA CALDERON BUSTINZA**, cuyo nombre fue consignado en el ítem N° 41, del Anexo I, que forma parte integrante de la referida resolución;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2012, en el ítem 41 del ANEXO N° 1, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ITEM 41 - ANEXO N° 1

DICE:

N°	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS	ASIENTO QUE CORRE LA CARGA - EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION
41	P01025417	E	XI	2	D	21	CALDERON BUSTINZA PATRICIA	00002

DEBE DECIR:

N°	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS	ASIENTO QUE CORRE LA CARGA - EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION
41	P01025417	E	XI	2	D	21	CALDERON BUSTINZA PATRICIA MILAGROS	00002 EDPYME PROEMPRESA S.A.

² Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, material contenido en el Ítem 41 del Anexo N° 1 de la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 31 de julio de 2012, quedando redactado en los siguientes términos:

N°	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS	ASIENTO QUE CORRE LA CARGA - EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN
41	P01025417	E	XI	2	D	21	CALDERON BUSTINZA PATRICIA MILAGROS	00002 EDPYME PROEMPRESA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 31 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
~~CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 152 Fecha 26. AGO. 2016